

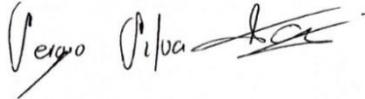
RADICADO N°: 686554089001-2017-00370-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: SANDRA JULIANA DUARTE.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandada allega acta de audiencia dentro del proceso de reorganización adelantado ante la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiocho (28) julio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado vía correo electrónico en la secretaria del Juzgado, el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de marras llega acta de audiencia de la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga, mediante la cual se surte la diligencia de resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y validación de acuerdo extrajudicial de reorganización.

De la revisión del expediente encuentra el despacho que el presente tramite cuenta con auto de fecha primero de febrero de 2018 visible dentro del expediente físico cuaderno principal folio 33, por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados, requerir a las partes para que allegaran liquidación del crédito, se ordenó condenar en costas y se fijaron agencias en derecho.

Actuación seguida por parte de la secretaria del Despacho se procedió a liquidar las costas del proceso visible dentro del expediente físico cuaderno principal folio 34 las cuales fueron aprobadas mediante auto de fecha marzo seis de 2017 visible dentro del expediente físico cuaderno principal folio 37.

Posteriormente se tiene que mediante memorial radicado el día 11 de abril de 2018, la demandada allego copia del auto de apertura de proceso de insolvencia adelantado ante la superintendencia de sociedades regional Bucaramanga folios 38-48 del expediente físico; mediante el cual en el ordinal séptimo, se ordenó “al deudor comunicar a todos los jueces... que tramiten procesos de ejecución o coactivos y de ejecución de garantías el inicio del proceso de validación a fin de que suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización extrajudicial.”

Actuación seguida por el Despacho mediante auto de fecha 24 de mayo de 2018 visible dentro del expediente físico cuaderno principal folio 49, el titular del juzgado de la época procedió a remitir las diligencias del proceso de marras en el estado que se encontraba a la fecha, omitiendo ordenar cancelar las cautelas decretadas por este estrado judicial y dejar las practicadas a disposición del proceso de reorganización adelantado por la superintendencia de sociedades, siendo remitido el proceso con oficio 493 de fecha 15 de junio de 2018 cuaderno principal folio 50.

Ahora bien respecto de la solicitud allegada por el apoderado de la parte accionada el día 19 de mayo de los corrientes, por medio del cual como se advirtiera previamente llega acta de audiencia de la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga, mediante la cual se surte la diligencia de resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y validación de acuerdo extrajudicial de reorganización de persona natural comerciante; requiriéndole al despacho se sirva proceder de conformidad con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de la deudora en reorganización SANDRA JULIANA DUARTE REY.

Ahora bien, respecto de la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutada, encuentra este estrado judicial es de recibo la misma, en tanto como señalará el despacho; en la oportunidad cuando fueron remitidas las actuaciones al proceso de reorganización adelantado ante la

superintendencia de sociedades se omitió pronunciamiento frente a las cautelas, quedando las mismas a disposición de este Juzgado, así las cosas de conformidad con el acta de la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga de fecha 26 de octubre de 2018, ordinal cuarto que dispuso:

“CUARTO: ORDENAR al deudor comunicar a los despachos judiciales y autoridades en los cuales estén cursando procesos ejecutivos o coactivos en contra de la persona natural comerciante, informando sobre la autorización del acuerdo extrajudicial de reorganización impartida por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción para que cesen los efectos de los mismos y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre bienes de la deudora” (expediente físico fol. 91)

Comunicación que una vez efectuada por la parte accionada, adjuntando copia del respectivo certificado de cámara de comercio visible en el expediente físico a folio 98, donde efectivamente se pueden constatar dos anotaciones registradas con relación al proceso de reorganización,

“POR AUTO NÚMERO 640-000186DEL 02 DE FEBRERO DE 2028 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CAMA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 2018, SE INSCRIBE: APERTURA DEL PROCESO DE VALIDACIÓN JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN.

POR ACTA NÚMERO 127 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 111 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE: CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN”

Así las cosas encuentra este estrado judicial, no existe motivo alguno que impida la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado en el trámite de la presente Litis; al encontrarse reunidos los presupuestos del Decreto 1730 De 2009 artículo 28. Inscripción del Acuerdo y levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que CENTRAL DE INVERSIONES S.A quien fuese tenido como cesionario del crédito en esta Litis, mediante auto del 13 de septiembre de 2018, se hizo partícipe y suscribió el acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del trámite procesal respecto de la demandada SANDRA JULIANA DUARTE REY identificada con cedula de ciudadanía 63538657.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaria los oficios correspondientes a las entidades a que haya lugar

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriado el presente auto previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**